



Consejo Técnico de la
Contaduría Pública

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Bogotá D. C., 20 de Diciembre de 2010

OFCTCP N° 0058/2010

Señora
AMANDA SILVA DUARTE
Gerente.
AGUAS DEL HUILA S. A. – E. S. P.
Calle 21 No. 1C - 17 Neiva – Huila
www.aguasdelhuila.gov.co
Bogotá D. C.

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta....:	29 de noviembre de 2010
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, industria y Turismo
N° de Radicación CTCP....:	SR – DERECHO DE PETICION
Temas.....:	ASEGURAMIENTO – CONSULTA SOBRE DICTAMEN DE REVISOR FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter legal de organismo Gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información; atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009, procede a responder el Derecho de Petición en la modalidad de Consulta, planteado por Usted.

CONSULTA (TEXTUAL)

"La Empresa que represento es una Prestadora de Servicios Públicos Domiciliarios de naturaleza oficial, y en desarrollo de nuestro objeto ejecutamos inversión pública, para lo que adelantamos procesos contractuales de selección pública de oferentes.

La siguiente consulta fue elevada a la Junta Central de Contadores mediante oficio AHG. 987 de Octubre 28 de 2.010, que fue respondido por la Junta el pasado 17 de Noviembre de 2010, mediante oficio 07269 - C/J/04500/2010, concluyendo que por ser esta entidad la encargada de actuar como tribunal disciplinario de los Contadores Públicos, se abstiene de conceptuar al respecto de nuestra consulta, ya que en el futuro esa Junta tendría que adoptar decisiones, de presentarse una queja formal; e invita a formular la denuncia de conformidad con el procedimiento de del artículo 28 de la ley 43 de 1.990 y la Circular Externa No. 041 de agosto 03 de 2.004.

Por lo anterior y en virtud a que la audiencia de adjudicación, del proceso de selección abreviada, objeto de la presente consulta, se halla suspendida hasta tanto se cuente con respuesta de la Junta

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Carrera 13 No. 28-01, Piso 5 PBX (571) 6067676 Ext. 3203
Bogotá, Colombia



Consejo Técnico de la
Contaduría Pública

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Central de Contadores y/o del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, expresamos a ustedes nuestra solicitud en estos términos:

ANTECEDENTES.

En un proceso de selección abreviada en ejecución, que se originó en lo preceptuado por el artículo 48 del Decreto 2474 de 2.008, reglamentario de la Ley 80 de 1.993 y de la Ley 1150 de 2.007, al haberse sucedido la declaratoria de desierta de una Licitación Pública cuyo objeto era el mismo del actual proceso, tenemos la siguiente situación:

1. El comité evaluador del proceso de selección abreviada de la Entidad, requiere a un consorcio oferente para que aclare por que en el dictamen del Revisor fiscal a los estados financieros cortados al 31 de Diciembre de 2.009 y 2.008, fechado de Marzo 17 de 2.010, de uno de sus consorciados, se encuentra la expresión **"Algunas Cuentas del Balance son Reales"**, adicionalmente para que allegue el Anexo 1, al dictamen, que se cita en el cuerpo del mismo, indicando que sin ese anexo carece de validez el dictamen.
2. El consorcio allega el Anexo 1 del citado dictamen, firmado con fecha Marzo 30 de 2.010 (posterior a la del dictamen entregado) y arguye explicaciones sobre lo indicado en el dictamen, posteriormente manifiesta errores involuntarios en la fecha del anexo y en la inclusión de la citada expresión.
3. Tanto en la Licitación Pública inicial declarada desierta, como en el actual proceso de selección abreviada se presenta el mismo oferente y a su vez el mismo consorciado por el que se requirió la aclaración indicada en el numeral 1, y al constatar la documentación presentada por dicho consorcio y en especial la del consorciado, se encuentra el dictamen con corte al 31 de Diciembre de 2.009 y 2.008, suscrito por el mismo Revisor Fiscal, pero fechado de Marzo 07 de 2.010, y con contenido diferente al del dictamen de marzo 17 de 2.010 presentado en el actual proceso de selección abreviada.
4. En los estados financieros objeto del citado dictamen, presentado en el actual proceso, la contadora pública que los firma acompaña su firma con la expresión **"CON SALVEDAD"**.

ANEXOS:

Para sustentar nuestra consulta anexamos copia de los dos dictámenes indicados anteriormente, del anexo 1 al dictamen, de los estados financieros dictaminados en cada caso y de la aclaración realizada por el consorciado y el Revisor Fiscal responsable de los dictámenes.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Carrera 13 No. 28-01, Piso 5 PBX (571) 6067676 Ext. 3203
Bogotá, Colombia



Consejo Técnico de la
Contaduría Pública

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



PETICION:

Atender nuestra consulta, toda vez que la audiencia de adjudicación, del proceso de selección abreviada, se halla suspendida hasta tanto se cuente con respuesta de la Junta Central de Contadores y/o del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, a las siguientes cuestiones:

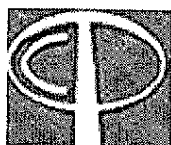
1. *El dictamen fechado de Marzo 17 de 2.010 que expresa que "Algunas Cuentas del Balance son reales" y que se anexa, es un dictamen: Limpio, con salvedad o negativo?*
2. *Pueden existir dos dictámenes diferentes en su contenido y fecha, sobre los estados financieros de una empresa con corte a la misma fecha? Que efectos tiene esta situación?*
3. *Con las consideraciones citadas en los antecedentes de la consulta y confrontados los anexos de la misma, puede predicarse la confiabilidad en la información financiera derivada de los estados financieros y su respectivo dictamen, para la Empresa consorciada, responsable de esta información? (...)"*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría se emiten con carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. De otra parte las funciones que en concreto asume el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, habrán de sujetarse a los criterios que indica el Artículo 8 de la Ley 1314, y dentro de estos no se infiere el propósito del Legislador para que este Organismo emita conceptos en el sentido de la consulta, máxime cuando se requiere de un experticio profesional a efectos de establecer la confiabilidad en la información financiera derivada de los estados financieros. En esencia las funciones del CTCP, conducen a la elaboración de proyectos y propuestas de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, que se ajusten a las mejores prácticas internacionales en busca de la convergencia a estándares más recientes y de mayor aceptación, para someterlos a consideración de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, que como autoridades de regulación emitirán tales normas.

Frente al memorial en que se funda la consulta, 22 folios, donde se ponen a consideración de este organismo, Balance General y Estado de Resultados comparativos por los ejercicios de 2009 y 2008 de la empresa ASEO TOTAL E. S. P., dictamen del Revisor Fiscal y anexos al mismo, vale indicar que no es posible conceptuar sobre tales documentos en virtud de los anteriormente expuesto.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Carrera 13 No. 28-01, Piso 5 PBX (571) 6067676 Ext. 3203
Bogotá, Colombia



Consejo Técnico de la
Contaduría Pública

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Al respecto la Superintendencia de Sociedades, mediante la expedición de la Circular Externa 115-000011 de octubre 21 de 2008, con fundamento en el ordenamiento y marco conceptual vigentes, que impartió instrucciones relacionadas con la revisoría fiscal, constituye para el comité evaluador, un referente válido para calificar la información financiera, con fundamento en el pliego licitatorio.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por la peticionaria y que los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,

LUIS ALONSO COLUMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: Leonardo A. Palacios C.
Revisó y aprobó: LACR
Revisó y aprobó: GSC
Revisó y aprobó: GSA